



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.04 DE 2014

“Por medio del cual se autoriza el castigo de cartera de créditos educativos otorgados por la Universidad de Sucre y el registro del ajuste contable”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el Plan General de Contabilidad Pública establece que los entes públicos tienen el deber de garantizar la razonabilidad y consistencia de las cifras consignada en los estados contables e informes complementarios, mediante acciones de validación y registro adecuado de las operaciones que permitan su confrontación con los flujos reales y físicos de los bienes, derechos y obligaciones que se reconocen en el proceso contable y revelan la situación patrimonial;

Que el Manual de la Contabilidad Pública establece la normatividad contable que debe ser aplicada por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores. También debe ser aplicado por los órganos autónomos e independientes creados para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Así lo establece el artículo 5 de la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007;

Que el Plan General de la Contabilidad Pública define el Principio de la Prudencia en los siguientes términos; “(...) con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. (...)” (Párrafo 120 del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública);

Que la normativa Contable en lo relacionado a la Provisión de Deudores indica que como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución La norma contable es taxativa al expresar que los derechos que presentan riesgos de incobrabilidad de acuerdo con la insolvencia del deudor, su antigüedad y morosidad deben reclasificarse de la Cuenta Deudora Principal a la cuenta Deudas de Difícil Cobro;

Que en aras de disminuir la deserción académica y de contribuir al logro de los fines institucionales, se financian las matrículas a aquellos estudiantes de pregrado y posgrado, que por su situación económica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, así lo soliciten;

Que son funciones del Consejo Superior definir políticas académicas, administrativas y de planeación institucional y definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución;

Que es la entidad la que define las políticas de cobro de deudores y la que determina el valor a provisionar, teniendo en cuenta que la provisión sobre deudores se debe efectuar al menos una vez al año, lo cual no implica que se renuncie al cobro del derecho;

Que en la actualidad existe cartera vencida que no obstante haberse realizado todas las acciones administrativas de control y seguimiento de manera oportuna y las acciones judiciales a las que corresponde según la Ley, las garantías han alcanzado su término



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.04 DE 2014

“Por medio del cual se autoriza el castigo de cartera de créditos educativos otorgados por la Universidad de Sucre y el registro del ajuste contable”

legal, la deuda ha permanecido impaga por un largo período y no se ha logrado su recuperación;

Que en sesión del día 26 de febrero de 2014, el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Contable analizó el estado actual de la cartera de estudiantes y el posible castigo de las cuentas por cobrar cuyas garantías por su antigüedad, mayor a cinco (5) años, y a pesar de haber realizado las acciones de cobro prejudicial y judicial, de manera oportuna, no ha sido posible su recuperación;

Que dicho Comité recomendó que al haber agotado los mecanismos legales necesarios para recuperar la cartera descrita, se debe realizar la contabilización de las provisiones y proceder al castigo de la cartera morosa de la Universidad de Sucre de acuerdo a lo establecido en el Manual de la Contabilidad Pública e implementar todos los mecanismos que permitan la recuperación de la misma;

Que la Universidad continúa con la responsabilidad de esa cartera, debido a que su castigo no implica la condonación de las deudas, por lo tanto se debe preservar la información que soporte las posibles acciones de control;

Que con el fin de organizar la contabilidad de la entidad se hace necesario implementar este mecanismo legal, existiendo toda la justificación para ello;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior en sesión del 4 de abril de 2014;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Castigar los siguientes valores de las cuentas por pagar, a favor de la Universidad de Sucre correspondiente a los saldos de cartera de las matrículas de pregrado y posgrado desde el período 01 de 2002 hasta el período 02 de 2008 (inclusive), al corte diciembre 31 de 2013 y cuyo valor total asciende a **\$99,449,292**, sumas que no se han logrado recuperar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Acuerdo.

Tabla: Informe de cartera a castigar corte a diciembre 31 de 2013:

PAGARES PREGRADO	VALOR
PAGARES 01-2002	\$2,002,076
PAGARES 02-2002	\$2,486,994
PAGARES 01-2003	\$3,591,822
PAGARES 02-2003	\$2,454,116
PAGARES 01-2004	\$5,935,740
PAGARES 02-2004	\$4,303,033
PAGARES 01-2005	\$4,356,561
PAGARES 02-2005	\$5,569,575
PAGARES 01-2006	\$10,603,230
PAGARES 02-2006	\$6,748,302
PAGARES 01-2007	\$10,156,832
PAGARES 02-2007	\$14,214,174



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.04 DE 2014

“Por medio del cual se autoriza el castigo de cartera de créditos educativos otorgados por la Universidad de Sucre y el registro del ajuste contable”

PAGARES 01-2008	\$8,706,991
PAGARES 02-2008	\$7,701,346
Total Cartera Pregrado:	\$88,830,792

PAGARES POSGRADO

PAGARES 01-2002	\$1,150,000
PAGARES 02-2002	\$1,863,000
PAGARES 01-2003	\$673,450
PAGARES 02-2003	\$1,081,450
PAGARES 01-2004	\$600,000
PAGARES 02-2004	\$1,623,250
PAGARES 02-2007	\$1,240,350
PAGARES 02-2008	\$2,387,000
Total Cartera Posgrado	\$10,618,500
TOTAL	\$99,449,292

PARÁGRAFO: Los valores relacionados en el presente artículo corresponden al cierre contable del 31 de diciembre de 2013 y por lo tanto se pueden presentar modificaciones en los saldos aquí consignados, razón por la cual serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable.

ARTÍCULO 2o. Autorícese al Contador de la entidad para realizar los ajustes contables necesarios acorde a lo establecido en el Manual de la Contabilidad Pública.

ARTÍCULO 3o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2014.

(Original firmado por)
DIANA FUENTES ARRIETA
Presidenta (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Proyectó: Elsa Espinosa Oliver
Revisó: Dairo Pérez Méndez